



Resolución Jefatural N°00246-2011-INIA

Lima, 20 JUL. 2011

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Ulises Sánchez Cereceda, contra la R.J. N° 00143-2010-INIA;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo correspondiente al recurso impugnativo de apelación, presentado por el recurrente Ing. Carlos Ulises Sánchez Cereceda, se advierte que, la Resolución Jefatura N° 00143-2010-INIA impugnada fue emitida el 05 de mayo del 2010 y fue notificado el 12 de mayo del 2010 aproximadamente;

Que, al respecto, cabe resaltar que el Artículo 207 de la Ley N° 27444, señala en su numeral 207.2., que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 días);

Que, en consecuencia habiendo transcurrido más de 01 año de su expedición resulta extemporáneo la interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, por lo que no resulta procedente su conocimiento, ni pronunciamiento;

Que, sin perjuicio de lo indicado, en relación al argumento expuesto en el recurso, del presunto recurso de reconsideración interpuesto en contra la R.J. N° 00143-2010-INIA, cuyo cargo no se adjunta, se observa que el cuestionamiento radica en el hecho producido con la sanción administrativa de Despido impuesta al recurrente;

Que, sin embargo, se observa que el Ing. Sánchez Cereceda, no cuestionó de manera oportuna la decisión a la autoridad administrativa, sino que según se verifica en el expediente administrativo obrante, el ahora apelante, interpuso demanda judicial contra el INIA, sobre Reintegro de Beneficios Sociales consistentes en : 1) Pago de Compensación por tiempo de servicios; 2) vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, 3) gratificaciones por fiestas patrias e 4) Indemnización por despido arbitrario, vía proceso ordinario laboral, expediente N° 00056-2010-0-1001-JM-LA-02, por ante el Segundo Juzgado Mixto, sede Wanchaq- Cusco, por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera aplicable al caso materia de análisis, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Legislativo N° 767, que establece que: “....Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional...”.

Que, en consecuencia, notificado el INIA, de la interposición de la Demanda Judicial del Sr. Sánchez Cereceda, este Instituto, no podía, ni podría avocarse al conocimiento de recurso y /o reclamación administrativa alguna. Máxime, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 13, de la precitada norma que señala: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, **se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo**, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio";

Que, asimismo, en concordancia, la Ley N° 27444, dispone en su numeral 64.1.- "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Y en su numeral 64.2. La autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio".

Que, en consecuencia, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable pronunciarse sobre el fondo del recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Sánchez Cereceda;

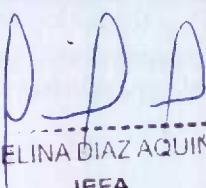
De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 767 y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que no procede emitir pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Ulises Sánchez Cereceda, por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Regístrate y comuníquese,


FIDELINA DÍAZ AQUINO
JEFA
Instituto Nacional de Innovación Agraria